

## **Informe Financiero**

### **Proyecto de ley que modifica la ley N°16.744 y crea un sistema autónomo de calificación de enfermedades profesionales**

#### **Mensaje N° 240-372**

## **1 Antecedentes**

El presente proyecto modifica la ley N°16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, con el objetivo de mejorar los procedimientos de calificación de enfermedades de origen laboral, fortaleciendo la regulación de los organismos administradores e incrementando la cobertura del Seguro Social regulado en la mencionada ley.

### **1.1 Nuevo Sistema de Calificación de enfermedades profesionales:**

El proyecto de ley busca perfeccionar el sistema de calificación de las enfermedades profesionales, cuya determinación la realizan actualmente los Organismos Administradores de la ley N°16.744. Para tales fines, se crea un sistema de calificación de enfermedades profesionales de carácter autónomo, el cual poseerá la siguiente estructura:

- **Comisiones Externas de Calificación (COMCAL):** compuesta por a lo menos tres profesionales de la salud que resolverán la calificación de origen común o laboral de las enfermedades.
- **Comisión Central de Reclamación:** compuesta por subcomisiones de profesionales de la salud encargados de resolver las reclamaciones a las determinaciones efectuadas por las COMCAL.
- **Consejo Consultivo Tripartito:** compuesto por 6 miembros con experiencia en salud ocupacional (2 representantes de empleadores, 2 representantes de los trabajadores y 2 del Estado, uno nombrado por Ministerio del Trabajo y Previsión Social y el Superintendente/a de Seguridad Social), que tendrá como misión asesorar para la mejora continua del proceso de calificación de las enfermedades, entre otras materias.

Las comisiones y el Consejo Consultivo Tripartito serán unidades funcional y técnicamente desconcentradas de la Superintendencia de Seguridad Social (SUSES), pero dicha institución les dará el soporte administrativo.

El financiamiento del sistema será de cargo de los organismos administradores y en el proyecto de ley se indican los detalles del funcionamiento del nuevo proceso



## Informe Financiero

# Proyecto de ley que modifica la ley N°16.744 y crea un sistema autónomo de calificación de enfermedades profesionales

## Mensaje N° 240-372

### 1 Antecedentes

El presente proyecto modifica la ley N°16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, con el objetivo de mejorar los procedimientos de calificación de enfermedades de origen laboral, fortaleciendo la regulación de los organismos administradores e incrementando la cobertura del Seguro Social regulado en la mencionada ley.

#### 1.1 Nuevo Sistema de Calificación de enfermedades profesionales

El proyecto de ley busca perfeccionar el sistema de calificación de las enfermedades profesionales, cuya determinación la realizan actualmente los Organismos Administradores de la ley N°16.744. Para tales fines, se crea un sistema de calificación de enfermedades profesionales de carácter autónomo, el cual poseerá la siguiente estructura:

- **Comisiones Externas de Calificación (COMCAL):** compuesta por a lo menos tres profesionales de la salud que resolverán la calificación de origen común o laboral de las enfermedades.
- **Comisión Central de Reclamación:** compuesta por subcomisiones de profesionales de la salud encargados de resolver las reclamaciones a las determinaciones efectuadas por las COMCAL.
- **Consejo Consultivo Tripartito:** compuesto por 6 miembros con experiencia en salud ocupacional (2 representantes de empleadores, 2 representantes de los trabajadores y 2 del Estado, uno nombrado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y el Superintendente/a de Seguridad Social), que tendrá como misión asesorar para la mejora continua del proceso de calificación de las enfermedades, entre otras materias.

Las comisiones y el Consejo Consultivo Tripartito serán unidades funcional y técnicamente desconcentradas de la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), pero dicha institución les dará el soporte administrativo.

El financiamiento del sistema será de cargo de los organismos administradores y en el proyecto de ley se indican los detalles del funcionamiento del nuevo proceso

de calificación de enfermedad profesional.

## **1.2 Prestaciones de sobrevivencia**

El proyecto de ley modifica los beneficiarios que tendrán derecho a una pensión de sobrevivencia en caso de fallecimiento del trabajador o trabajadora afiliada, o si fallece la persona mientras percibe una pensión de invalidez.

Específicamente, se incluye como beneficiarios de pensión de sobrevivencia a los convivientes civiles y al padre de los hijos de filiación no matrimonial, que hubieren cohabitado con el fallecido o vivido a expensas de éste. Además, se elimina la restricción de edad para acceder a una pensión de sobrevivencia y, por tanto, también se incluye a las cónyuges menores de 45 años. La pensión de sobrevivencia equivale al 50% de la pensión básica del fallecido si existen hijos(as) causantes de pensión de orfandad o 60% en caso contrario.

Por último, se aumenta de 30% a 50% o 60% de la pensión básica del fallecido según corresponda, el monto de la pensión para las madres de hijos de filiación no matrimonial.

## **1.3 Monocotización**

El proyecto de ley permite a los trabajadores independientes no obligados a cotizar incorporarse al Seguro Social de la ley N°16.744 siempre que paguen la cotización del 0,9% de la renta imponible más la cotización de la Ley SANNA, igual a un 0,03%, sin necesidad de cotizar para salud y pensiones. La renta mensual imponible para estos efectos no podrá ser inferior a un ingreso mínimo mensual, ni superior al límite máximo imponible.

Esta disposición corresponde a un régimen transitorio de cuatro años, posterior a eso la persona trabajadora estará obligada a cotizar por todas las prestaciones de seguridad social (incluyendo salud y pensiones) o tendrá la opción de acogerse a algún otro régimen simplificado si lo hubiese.

## **1.4 Fortalecimiento SUSESO**

En el contexto del proyecto de ley se propone una modernización de la institución, con cambios en su estructura orgánica. Al efecto, cargos grado 3°, que actualmente están afectos al artículo 8° del Estatuto Administrativo, pasarán a ser del segundo nivel jerárquico, sujetos al Sistema de Alta Dirección Pública. Actualmente, dichos cargos corresponden a las siguientes jefaturas:

- Jefatura Departamento de Regulación de la Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Jefatura Departamento de Supervisión y Control de la Intendencia de Seguridad

y Salud en el Trabajo.

- Jefatura Departamento Normativo de la Intendencia de Beneficios Sociales.
- Jefatura Departamento Fiscalización y Supervisión de la Intendencia de Beneficios Sociales.
- Jefatura Departamento de Asistencia y Servicios al Usuario.

Por último, se aumenta de 10% a 13% el personal a contrata que podrá desempeñar funciones de carácter directivo o de jefatura.

### **1.5 Otras disposiciones del proyecto de ley**

- Se precisa el alcance de la supervigilancia, regulación y fiscalización de la SUSESO sobre los organismos administradores y empresas con administración delegada. Se definen los procesos asociados a la intervención de la SUSESO sobre los organismos mencionados.
- Se estipula que los organismos administradores tendrán la responsabilidad de aplicar el mecanismo de exención, rebajas o recargo de la cotización adicional diferenciada, asociada al seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, pudiendo llegar hasta 100% adicional en caso de que no ofrezcan condiciones satisfactorias de seguridad y salud en el trabajo para aquellos trabajadores que presten servicios en las obras, faenas o servicios de los cuales son responsables.

## **2 Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

### **2.1 Creación del nuevo sistema de calificaciones de enfermedades profesionales**

Para dar soporte al sistema, se contempla la creación de un Departamento de Coordinación de Comisiones en la SUSESO que velará por una óptima asignación de casos a las comisiones calificadoras y estará a cargo de algunos procesos administrativos.

Este departamento estará integrado por 7 funcionarios (un jefe grado 5 y seis profesionales grado 11). Los costos asociados a la implementación de este Departamento alcanzan los \$396,3 millones durante el primer año y \$386,5 millones en régimen, los cuales consideran los gastos en personal, bienes y servicios de consumo y adquisición de activos no financieros. Para reforzar las labores de fiscalización de SUSESO se contemplan \$152,3 millones durante el

primer año y \$149,5 millones de pesos en régimen, los cuales consideran gastos en personal, bienes y servicios de consumo y adquisición de activos no financieros.

La Comisión Central de Reclamaciones, financiada por los organismos administradores, reemplazará a la propia SUSESO como organismo de segunda instancia en la determinación del origen de las enfermedades; esto implicaría un menor gasto por parte de SUSESO, por aproximadamente \$218,6 millones, asociado a honorarios médicos para la revisión de los casos reclamados.

Como se señaló, los Organismos Administradores deberán financiar los nuevos organismos señalados (Consejo Tripartito de Calificación, COMCAL y Comisión Central de Reclamación). Esto implica un gasto para para el Instituto de Seguridad Laboral (ISL) de **\$1.159,6 millones anuales**, en razón de la proporción de afiliados a dicho organismo del total de trabajadores cubiertos por el Seguro.

## 2.2 Prestaciones de sobrevivencia

En base a las pensiones de sobrevivencia otorgadas los años 2022 y 2023, se identificó un total de 45 nuevos beneficiarios de pensión de sobrevivencia por año, de los cuales 14 corresponde a sobrevivientes menores de 45 años, 3 convivientes civiles y 28 padres con hijos de filiación no matrimonial. Se asume la misma cantidad de nuevos pensionados cada año.

A esto, se suman 1.848 casos de madres de hijos de filiación no matrimonial (MHFNM) a las que se les incrementa el monto de la pensión descrito. Para la estimación, se clasificaron los casos según el tipo de beneficio:

- Si el causante originó sólo una pensión de MHFNM y ninguna pensión de orfandad la pensión sería igual al 42% del sueldo base (60% multiplicado por 70%).
- Si el causante originó sólo una pensión de MHFNM y una o más pensiones de orfandad la pensión sería igual al 35% del sueldo base (50% multiplicado por 70%).
- Si el causante originó dos pensiones de MHFNM y ninguna pensión de orfandad la pensión sería igual al 21% del sueldo base (60% multiplicado por 70% dividido en 2).
- Si el causante originó dos pensiones de MHFNM y una o más pensiones de orfandad la pensión sería igual al 17,5% del sueldo base (50% multiplicado por 70% dividido en 2).

Por último, se incrementan todos los casos en un 10% anual para dar cuenta del mayor porcentaje de calificación de enfermedades que se espera con la

implementación de COMCAL.

El efecto fiscal se deriva de las pensiones que son pagadas por el ISL, y para su estimación, se utilizó la proporción de beneficios del ISL sobre el total del sistema al 31 de diciembre de 2023.

**Tabla 1: Mayores egresos ISL por modificaciones a los artículos 43, 44 y 45 de la ley N°16.744**  
(Millones de pesos 2024)

ISL	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 10	Año 20
Aumento cobertura	61,9	123,7	185,6	247,5	309,4	618,7	1.237,5
Derogación art 45	411,3	411,3	411,3	411,3	411,3	411,3	411,3
Nuevos beneficiarios por COMCAL	6,8	13,6	20,4	27,2	34,0	34,0	34,0
<b>Total</b>	<b>480,0</b>	<b>548,6</b>	<b>617,3</b>	<b>686,0</b>	<b>754,7</b>	<b>1.064,0</b>	<b>1.682,8</b>

Fuente: SUSESO.

### 2.3 Reservas Técnicas

El artículo 12 de la ley N° 16.744 obliga a las mutuales a constituir capitales representativos de pensiones desde el momento en que se adquiere el compromiso de pago. Para las mayores reservas producto del aumento de cobertura de las prestaciones de sobrevivencia, se toma en cuenta un factor actuarial correspondiente a una pensión vitalicia para un hombre cuya edad promedio es igual a 47 años, mientras que, respecto a las mujeres que se ven beneficiadas por la eliminación de la restricción de 45 años para las pensiones de sobrevivencia, se utiliza el factor actuarial correspondiente a una pensión vitalicia para una mujer cuya edad promedio es igual a 36 años. Se considera la mayor reserva debido al aumento del monto de la pensión para el stock de beneficiarias MHFNM por lo que el mayor efecto se observa el primer año de entrada en vigencia de la ley.

La tasa real de descuento utilizada en el cálculo de la reserva corresponde a 2,5%.

Debido principalmente al aumento en el monto de las pensiones de madres de hijos de filiación no matrimonial (MHFNM), se estima que, para el primer año de vigencia de la ley, el ISL deberá cumplir con alrededor de **\$10.250 millones** en mayores reservas técnicas. Para los años siguientes, producto de los nuevos beneficiarios de pensiones de sobrevivencia, el ISL deberá constituir mayores reservas por un monto que alcanzaría los **\$1.982 millones**.

**Tabla 2: Mayores reservas técnicas del ISL por modificaciones a los artículos 43, 44 y 45 de la ley N°16.744.**  
(Millones de pesos 2024)

<b>Reservas Técnicas</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>	<b>Año 10</b>	<b>Año 20</b>
Aumento cobertura	1.130	1.130	1.130	1.130	1.130	1.130	1.130
Derogación art 45	8.988	719	719	719	719	719	719
Nuevos beneficiarios por COMCAL	133	133	133	133	133	133	133
<b>Total</b>	<b>10.251</b>	<b>1.982</b>	<b>1.982</b>	<b>1.982</b>	<b>1.982</b>	<b>1.982</b>	<b>1.982</b>

Fuente: SUSESO

El aporte patrimonial para las reservas técnicas no afecta el patrimonio neto del Estado, por lo tanto, no constituye gasto fiscal.

## 2.4 Monocotización

Al incrementar la cobertura de afiliados, se esperan mayores ingresos por cotizaciones para el ISL, así como mayores egresos por las eventuales prestaciones que este grupo perciba y que son cubiertas por el Seguro.

La estimación de los mayores ingresos se obtiene asumiendo que los cotizantes de este régimen cotizarán el 0,9% del salario mínimo (\$500.000). Además, se contempla una población objetivo que corresponde al 10% de la estimación de personas que se encuentran ocupadas, pero sin cotizar en el Sistema Previsional (1.650.000), y se asume que un 30% de estos se afiliará al ISL. Bajo estos supuestos, los mayores ingresos para el ISL alcanzarían los **\$2.673 millones anuales**.

A su vez, para estimar los mayores egresos por prestaciones, se considera una tasa anual de accidentes de 3,8% y de enfermedades profesionales de 0,8%, que corresponde a lo reportado por SUSESO para el año 2022. Para cada accidente, aplica un promedio de días de subsidio de 18,8 y de 15,5 para enfermedades, y un pago diario de \$16.000. Así, los mayores egresos alcanzarían los **\$665 millones anuales**.

## 2.5 Fortalecimiento SUSESO

Para los cargos que serán adscritos al Sistema de Alta Dirección Pública se consideran **\$470 mil en régimen** por concepto de Asignación ADP, lo que equivale a un 1% de la remuneración bruta respectiva.

En adición, se considera presupuesto para los eventuales procesos de selección de estos cargos, bajo la responsabilidad del Servicio Civil, el cual asciende a **\$8,06 millones en régimen** bajo el supuesto de que se realiza un proceso por año.

## 2.6 Efecto Fiscal Total

A modo de resumen, la Tabla 3 presenta los efectos anteriormente señalados, agregados por institución, para el primer año de implementación y en régimen.

### 2.6.1 Mayores gastos SUSESO y Servicio Civil

**Tabla 3: Mayores gastos coordinación COMCAL y fortalecimiento SUSESO**  
(Millones de pesos 2024)

Institución	Año 1	Régimen
SUSESO	549,0	536,4
Servicio Civil	8,06	8,06
Subtotal	557,0	544,5
Menor gasto SUSESO	218,6	218,6
<b>Total</b>	<b>338,4</b>	<b>325,8</b>

### 2.6.2 Mayores ingresos y gastos ISL

**Tabla 4: Mayores gastos ISL**  
(Millones de pesos 2024)

Categoría	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 10	Año 20
Financiamiento COMCAL	1.159,6	1.159,6	1.159,6	1.159,6	1.159,6	1.159,6	1.159,6
Prestaciones sobrevivencia	480,0	548,6	617,3	686,0	754,7	1.064,0	1.682,8
Prestaciones monocotizantes	664,9	664,9	664,9	664,9	664,9	664,9	664,9
<b>Total</b>	<b>2.304,5</b>	<b>2.373,1</b>	<b>2.441,8</b>	<b>2.510,5</b>	<b>2.579,2</b>	<b>2.888,5</b>	<b>3.507,3</b>

**Tabla 5: Mayores Ingresos ISL**  
(Millones de pesos 2024)

Categoría	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 10	Año 20
Mayores ingresos monocotización	2.673	2.673	2.673	2.673	2.673	2.673	2.673

### 2.6.3 Efecto Fiscal Total

Finalmente, para el primer año de implementación, se esperan mayores gastos por \$2.642,9 millones, como consecuencia de la introducción del nuevo modelo de monocotización, y **\$3.833,1 millones en régimen.**

Lo anterior, se verá compensado por mayores ingresos estimados de \$2.673 millones, descrito en la tabla 5.

**Tabla 6: Mayor Gasto del Proyecto de Ley**  
(Millones de pesos 2024)

Institución	Año 1	Régimen*
SUSESO	330,3	317,8
Servicio Civil	8,1	8,1
ISL	2.304,5	3.507,3
<b>Total</b>	<b>2.642,9</b>	<b>3.833,1</b>

\* Se considera el año 20 como régimen para el caso del ISL en consideración a que el mayor gasto por pensiones de sobrevivencia es creciente en el tiempo.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, durante el primer año de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto vigente de los respectivos organismos y, en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlos con los recursos que se traspasen de la Partida Presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

### 3 Fuentes de información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un Proyecto de ley que modifica la ley N°16.744 y crea un sistema autónomo de calificación de enfermedades profesionales.
- Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. Superintendencia de Seguridad Social, 2018.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 302GG

**I.F. N°302/18.11.2024**



JAVIERA MARTINEZ FARIÑA  
**Directora de Presupuestos**

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

